



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SALVADOR MÁRQUEZ LOZORNIO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL DEL MISMO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CONGRESO” Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSTRUCTORA ERSO, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL INGENIERO LUIS ANTONIO DE LA PEÑA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CONTRATISTA”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 13 trece de diciembre de 2011 dos mil once, el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado con la sociedad denominada Constructora Erso, S. A de C. V., representada en ese acto por el ingeniero Luis Antonio De La Peña Hernández, en su calidad de Administrador Único, en adelante “**EL CONTRATO**”, en donde el segundo se obligaba para con el primero a prestar sus servicios profesionales a “**EL CONGRESO**” para la total terminación de la obra consistente en las Armaduras Metálicas adicionales entre el eje 2 y 5, cubierta de salón de usos múltiples del Nuevo Palacio Legislativo (NPL).
2. La vigencia de “**EL CONTRATO**” en cuanto a los trabajos, inició el día 16 dieciséis de diciembre de 2011 dos mil once y concluye el día 13 trece de febrero de 2012 dos mil doce. El plazo de ejecución es de 60 sesenta días naturales.

DECLARACIONES

I. Declara “EL CONGRESO” que:

- A. Que por acuerdo de fecha 7 siete de febrero de 2012 dos mil doce, la Comisión de Administración ha determinado la necesidad de modificar “**EL CONTRATO**” en cuanto al plazo de ejecución de los trabajos, por lo que se requiere la celebración del presente instrumento, en atención al análisis de las razones que fueron expuestas con tal fin al citado órgano colegiado.
- B. Que a la firma del presente contrato, comparece el licenciado Salvador Márquez Lozornio, en su carácter de Apoderado Legal del Congreso del Estado, personalidad que acredita con la copia certificada del instrumento notarial número 4,787 cuatro mil setecientos ochenta y siete, de fecha 30 treinta de agosto de 2011 dos mil once, pasada ante la fe del licenciado Jesús



César Santos del Muro Amador, Titular de la Notaría Pública número 15 quince del Partido Judicial de León, Guanajuato.

II. Declara “EL CONTRATISTA” que:

A. Que conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, y cuenta con la capacidad jurídica de conformidad con lo declarado en “EL CONTRATO”, disponiendo de la organización y elementos suficientes para cumplir con ellas.

III. Declaran las partes:

ÚNICO. Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes acuerdan modificar el plazo de “EL CONTRATO”, de conformidad con la información expuesta en los documentos que en anexos fueron agregados al acuerdo de fecha 7 siete de febrero de 2012 dos mil doce tomado por la Comisión de Administración del Congreso del Estado y que se tienen por aquí reproducido como a la letra se insertase para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDA. Las partes pactan, que para la continuación de los trabajos encomendados a “EL CONTRATISTA”, es necesario ampliar la vigencia de “EL CONTRATO” por un plazo de 108 ciento ocho días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha establecida en “EL CONTRATO” para su conclusión, por lo que ésta será finalmente, para el día 31 treinta y uno de mayo de 2012 dos mil doce, sin que represente un incremento sobre el monto contratado.

TERCERA. “EL CONTRATISTA” otorga su consentimiento para que las garantías otorgadas en “EL CONTRATO” sin mayor trámite, así como las sanciones y penalizaciones pactadas, sigan surtiendo los efectos legales hasta la terminación del plazo que en este convenio se determina.

CUARTA. Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio modificatorio, rigen todas y cada una de las cláusulas de “EL CONTRATO”, por lo que no es deseo de éstas, el novar las obligaciones contraídas originalmente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CTO/LXI LEG/NPL/EMPC-053/2011/01-12

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio en 3 tres páginas útiles por su frente y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran expresamente que en el mismo no existe error, dolo, lesión o vicio del consentimiento alguno, por lo que lo suscriben por triplicado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 8 ocho días de febrero de 2012 dos mil doce.

"EL CONGRESO"	"EL CONTRATISTA"
LIC. SALVADOR MARQUEZ LOZORNIO SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO	ING. LUIS ANTONIO DE LA PEÑA HERNÁNDEZ ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS

"EL CONGRESO"	"EL CONTRATISTA"
C. P. OMAR ANTONIO MARES CRESPO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	ARQ. MANUEL G. STEIN VELASCO GERENTE DE PROYECTO NUEVO PALACIO LEGISLATIVO (NPL)